

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE A.C. Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE A.C.**, con RFC UUA760130ML6 con domicilio legal en Ricardo Flores Magón No. 1 Piso 9, Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06995, debidamente representada por el Secretario General, señor **ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA**, identificado con pasaporte N° N08976981, designado en asamblea general de la UDUALC, según escritura pública N° 96, 943 de fecha 22 de junio de 2023, protocolizada ante el Notario Público N° 13 del Estado de México, Lic. Nicolás Maluf Maloff a quien en adelante se le denominará **LA UDUALC**; y, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, con RUC N° 20600044975, con domicilio legal en Calle Aldabas N° 337, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**, identificado con DNI N° 02874213, designado mediante Resolución Ministerial N° 131-2023-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA SUNEDU**.

LA UDUALC y **LA SUNEDU** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA UDUALC** es una asociación civil mexicana según consta en la Escritura Pública número 43,093 de fecha 30 de enero de 1976. Posteriormente, fue modificada por la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de junio de 2005, lo cual consta en la Escritura Pública número 73,860 de fecha 10 de noviembre de 2022. En dicha resolución, mediante una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados, se aprobó agregar la letra "C" a su denominación, en referencia al Caribe. Este cambio fue formalizado en la Escritura Pública número 96,943 del 22 de junio de 2023, otorgada ante el Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México. Reconocida por la UNESCO como organismo de asesoría y consulta, **LA UDUALC** agrupa universidades e instituciones de educación superior en seis regiones: Andina, Centroamérica, Caribe, Cono Sur, México y Brasil, promoviendo el intercambio de conocimientos, experiencias, recursos y buenas prácticas. Entre sus principales objetivos destacan colaborar en el desarrollo y progreso de las universidades afiliadas, actuar como órgano coordinador para el intercambio entre las instituciones asociadas y otros organismos, servir como centro de consulta y asesoramiento, proponer medidas de coordinación académica y administrativa, y fomentar el intercambio de profesores, estudiantes, investigadores, publicaciones y materiales educativos.

LA UDUALC suscribe el presente **CONVENIO** al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 35 del Estatuto de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, tal y como consta en la Escritura Pública 96,943 de fecha 22 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff, Notario público número 13 del Estado de México.

1.2. **LA SUNEDU**, de acuerdo con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las

universidades peruanas, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades. Es responsable de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. También se encarga de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que, por norma específica, están facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; fiscalizar si los recursos y los beneficios legales otorgados a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

LA SUNEDU suscribe el presente **CONVENIO** al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 10 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU, concordante con el artículo 23 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8. Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU, que aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 2.9. Acta Constitutiva No. 135817 de fecha 30 de enero de 1976.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto desarrollar mecanismos e instrumentos para la mutua colaboración entre **LAS PARTES** en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con sus políticas institucionales, para la implementación de intervenciones articuladas, para el aseguramiento de la calidad de las instituciones y programas universitarios a través del intercambio de información, la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan realizar, de manera conjunta, acciones relacionadas como:

- 4.1. Intercambiar información, conocimiento y buenas prácticas en distintas áreas como:
 - 4.1.1. Instrumentos para el seguimiento y el mejoramiento de la calidad de instituciones.
 - 4.1.2. Internacionalización de la educación superior universitaria y de la investigación.
 - 4.1.3. Experiencias en espacios multilaterales.
- 4.2. Propiciar espacios de reflexión para la elaboración de criterios e indicadores para garantizar la calidad de los sistemas educativos.
- 4.3. Desarrollar y fortalecer las capacidades de los funcionarios de **LAS PARTES** a través de programas de capacitación, intercambio de buenas prácticas, con especial atención a la revisión de aspectos importantes que aseguren la calidad en el sistema superior universitario.
- 4.4. Realizar estudios e investigación científica.
- 4.5. Participar en proyectos internacionales y de cooperación institucional en materia de evaluación académica y de la investigación;
- 4.6. Organizar talleres, seminarios y convenios sobre temas de interés para **LAS PARTES** y las instituciones de educación a nivel universitario.
- 4.7. Difundir información sobre las actividades realizadas conjuntamente a través de los respectivos canales de comunicación.
- 4.8. Otras áreas de común interés.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAN DE TRABAJO

En caso de estimarlo pertinente, para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán formular un plan de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. De aprobarse el plan, formará parte integrante del presente **CONVENIO** y priorizará las actividades, metas concertadas y los responsables de las mismas, el cual podrá ser reformulado de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los coordinadores a que se hace referencia en la Cláusula Octava del **CONVENIO** o quienes hagan sus veces, se encargarían de elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados, pudiendo designar a quienes se encargarán de ejecutar el plan aprobado.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un **CONVENIO**, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que se deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente de cada país y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de la ley peruana, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios/as siguientes:

8.1. Por **LA UDUALC**:

8.1.1. El/La Secretario/a General.

8.2. Por **LA SUNEDU**:

8.2.1. El/La Titular del Pliego.

8.2.2. El/La Director/a de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario.

Los/as coordinadores/as interinstitucionales de **LAS PARTES** son los/as responsables de garantizar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Los/as coordinadores/as interinstitucionales o quienes hagan sus veces designarán a sus unidades orgánicas competentes a fin de operativizar el presente **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO** los nombres de los/as representantes de las unidades orgánicas designadas.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de la última firma digital de los suscribientes. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del **CONVENIO**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de la última firma digital de los suscribientes, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 11.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 11.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima.

En los supuestos de los numerales 11.2. y 11.3., la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décima.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores y/o colaboradores, que conlleve responsabilidad administrativa, civil o penal.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para prevenir y evitar los referidos actos o prácticas; y, iii) observar y cumplir con sus respectivas políticas de gestión antisoborno y de integridad y ética pública, normativa e instrumentos vinculados, en la actuación de los servidores o colaboradores que intervengan en la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

En el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia

artificial y otras tecnologías, con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellos relación de subordinación o dependencia; en consecuencia, en la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón de este.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de **LAS PARTES** adquiere vínculo u obligación alguna frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente **CONVENIO** y del cumplimiento de sus compromisos.

Cabe resaltar que, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes, no generará entre **LAS PARTES** solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera individual o colectivamente, directa o indirectamente.

De igual manera, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propiedad intelectual en beneficio propio, sin autorización escrita de ellas mismas. Asimismo, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genere en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho autor y propiedad industrial según sea el caso y en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.

Cada parte será responsable por el cuidado de la reserva de información confidencial. La infracción a las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirán incumplimiento del presente **CONVENIO** y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra por los perjuicios que se generen.

De los logotipos y símbolos institucionales, para el presente **CONVENIO** no se autoriza automáticamente su uso, de requerirse deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil peruano; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben digitalmente el presente **CONVENIO**, el cual surte sus efectos a partir de la fecha de la última firma digital.

Roberto Iván Escalante Semerena
Secretario General
Unión de Universidades de América
Latina y el Caribe

Manuel Enemecio Castillo Venegas
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria